

# LA GACETA

130 años  
1878-2008  
de circulación continua



La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 13 de octubre del 2008

₡ 235,00

AÑO CXXX

N° 197 - 80 Páginas

## LEY INTEGRAL PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL

*Expediente N° 17.153*

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La pobreza implica un sufrimiento involuntario, degrada y destruye al ser humano, le impide vivir con dignidad y lo destina a sufrir sin esperanza; por ello, no solo no podemos aceptarla sino que debemos combatirla.

Una importante proporción de familias viven en condiciones marginales y de pobreza; existe un alarmante porcentaje de viviendas donde las personas viven con algún nivel de hacinamiento; hay un número considerable de la población que labora, que gana menos de lo indispensable. Por otra parte, muchos cantones, excepto algunos pocos, carecen de agua potable y todavía existen viviendas con piso de tierra. Esos son solo algunos datos que indican que vivimos en un país de contrastes y desigualdades.

A pesar de ello, cada año los diputados nos preocupamos por destinar mayores recursos para el gasto social, pero el número de comunidades y familias que se encuentran en esas condiciones lamentables va en aumento. Si cada vez destinamos más recursos, por qué no erradicamos este mal que hace sufrir a tantas familias.

Ante la exigencia de terminar con extremas desigualdades sociales, resulta necesaria la suma de todas las voluntades: la del Poder Ejecutivo, la de las comunidades, la del Poder Judicial y la de la sociedad en su conjunto, a fin de que trabajemos unidos, por encima de intereses personales y partidistas, y podamos responder a las necesidades futuras de nuestra Costa Rica.

El desarrollo humano supone el aumento de la capacidad de las personas y la disminución de la pobreza, así como el acceso a niveles de alimentación, salud y educación para una vida digna. Costa Rica requiere una reforma dirigida a hacer efectiva la justicia social por medio de los derechos sociales y humanos inherentes a todo ser humano, los cuales permitan que las personas desplieguen su potencial de ser, hacer y tener un destino trascendente. El reto de la política social debe ser eliminar la transmisión intergeneracional de la pobreza y las

restricciones a las oportunidades que enfrentan los individuos, al impulsar la participación responsable de las comunidades en el diseño de la política social y promoviendo su permanencia por encima de relevos políticos.

Esta normativa establece la obligación a todas las dependencias públicas de implementar políticas y programas bajo principios de transparencia, libertad, solidaridad, subsidiariedad y participación social, garantizando así el pleno ejercicio de los derechos sociales. La política de promoción y desarrollo social deberá enfocarse a abatir la superación de la pobreza en ámbitos como la alimentación, salud, educación, empleo y vivienda.

Asimismo, esta iniciativa crea un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración y coordinación entre el gobierno y las municipalidades, a fin de unir esfuerzos para hacer más eficientes los recursos destinados al gasto social y evitar duplicidades en los apoyos a la ciudadanía.

La evaluación, el seguimiento y el impacto de los programas sociales son fundamentales e indispensables para determinar, si efectivamente, los programas están cumpliendo los objetivos para los que fueron creados y conocer el avance en la superación de la pobreza.

Todos los programas de desarrollo social deberán elaborarse tomando en consideración los estudios y análisis que realicen los entes competentes técnicos para su mejor implementación y focalización en las zonas que más lo requieran, como son los distritos que se encuentran en las zonas de atención inmediata y de atención prioritaria.

Para garantizar la transparencia y evitar que se condicionen los programas de desarrollo social con fines electorales, el abuso de autoridad y el mal uso de los recursos públicos, es indispensable publicar las reglas de operación de cada uno de los programas, que permitirán a los habitantes necesitados de estos apoyos acceder a ellos, si las reglas de operación así lo califican.

Uno de los principios fundamentales para implementar la política social, en nuestra entidad, es la participación social como un derecho y una obligación, demanda que cada día realizan personas, organizaciones y comunidades en su conjunto, a fin de intervenir en la implementación de las políticas públicas, ya que ellos viven diariamente la situación de pobreza y marginación.

Consciente de esta realidad y preocupado por dotar de instrumentos suficientes para promover el desarrollo social, me permito presentar esta iniciativa de ley; ordenamiento que nos permitirá coordinar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a todos los habitantes de nuestro país.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY INTEGRAL PARA LA PROMOCIÓN  
Y EL DESARROLLO SOCIAL**

**TÍTULO I**

## Disposiciones generales

### CAPÍTULO I

#### Naturaleza y objeto de la Ley

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria.

**ARTÍCULO 2.-** La presente Ley tiene por objeto:

- a) Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales.
- b) Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y sus programas.
- c) Superar la pobreza, la marginación y la exclusión social.
- d) Establecer las bases para un desarrollo social integral, garantizando la evaluación del impacto de los programas de desarrollo social.
- e) Garantizar la inclusión social y determinar las bases para la promoción y participación social organizada, así como para su vinculación con los programas, estrategias y recursos gubernamentales para el desarrollo social.
- f) Asegurar la transparencia en la ejecución de los programas y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, mediante mecanismos de supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) **Desarrollo social:** proceso permanente de mecanismos y políticas públicas que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida, que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social.
- b) **Política social:** conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera integral y con una visión común, articulan procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad, para que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad.
- c) **Beneficiarios:** personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social.
- d) **Pobreza:** carencia de lo necesario para el sustento de la vida por la baja capacidad de ingreso o condiciones de desigualdad, dependencia, explotación o falta de desarrollo de las capacidades o de bienestar.
- e) **Marginación:** dinámica mediante la cual las personas se encuentran fuera del acceso y disponibilidad de bienes, servicios y opciones para el desarrollo social.
- f) **Registro social:** base de datos de la sociedad que, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, contribuyen en el desarrollo y/o la asistencia social en la entidad.
- g) **Equidad de género:** construcción cultural que se hace a partir de la

diferencia de sexos y que da lugar a una serie de valores, atributos y roles distintos para hombres y mujeres.

**h) Zonas de atención prioritaria:** áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley.

**i) Zonas de atención inmediata:** áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población requiere ejecución inmediata de alguno o algunos programas de desarrollo social.

**j) Padrón:** relación oficial de beneficiarios que incluye a los habitantes atendidos por los programas de desarrollo social.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos sociales**

**ARTÍCULO 4.-** Son considerados derechos sociales: la educación, la salud, el trabajo, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación.

## **CAPÍTULO III**

### **Aplicación y sujetos del desarrollo social**

**ARTÍCULO 5.-** La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo por medio de sus dependencias, organismos, así como a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 6.-** Toda persona tiene derecho a participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la política de desarrollo social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

**ARTÍCULO 7.-** Son sujetos de esta norma, la sociedad en general, así como las dependencias del gobierno y los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia.

## **CAPÍTULO IV**

### **Interpretación de la norma**

**ARTÍCULO 8.-** La interpretación de la presente Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de estos, se hará conforme a los principios generales del Derecho.

## **TÍTULO II**

### **Política de desarrollo social**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Principios y obligaciones de la Administración Pública en materia de desarrollo social**

**ARTÍCULO 10.-** La política de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios:

- a) **Libertad:** capacidad de las personas para elegir y participar en los medios de desarrollo humano y social.
- b) **Justicia distributiva:** establece y garantiza que los beneficiarios reciban, de manera equitativa, los beneficios del desarrollo social conforme a sus necesidades.
- c) **Solidaridad:** colaboración entre las personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable, para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.
- d) **Respeto a la diversidad:** reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.
- e) **Sostenibilidad:** principio que vigila que la satisfacción de las necesidades del presente no comprometan las capacidades de las generaciones futuras, para cubrir sus propias necesidades, con respeto y cuidado del entorno natural.
- f) **Bien común:** conjunto de condiciones sociales que permiten que todos los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada, favoreciendo el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad.
- g) **Participación social:** derecho de las personas y organizaciones para intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, los programas y las acciones del desarrollo social.
- h) **Dignidad:** reconocimiento de los derechos y las libertades inherentes a la calidad de la persona.
- i) **Subsidiariedad:** proceso parcial o temporal en que una entidad mayor ayuda a una menor, cuando esta no se encuentra en condiciones de resolver sus propias necesidades.
- j) **Integralidad:** articulación, coordinación y complementariedad de programas y acciones que vinculen los diferentes beneficios sociales, en el marco de la política nacional de desarrollo social.
- k) **Justicia conmutativa:** establece y garantiza que las personas reciban los beneficios del desarrollo, comprometiéndolos al cumplimiento de las obligaciones inherentes a estas.
- l) **Transparencia:** derecho de las personas para acceder a la información relativa al desarrollo social, que será pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

**ARTÍCULO 11.-** Los planes y programas estatales de desarrollo social deberán contemplar prioritariamente:

- a) Educación básica.
- b) Salud.
- c) Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad.

- d) Alimentación, nutrición materno-infantil y abasto social de productos básicos.
- e) Vivienda.
- f) Superación de la pobreza, marginación a personas en situación de vulnerabilidad.
- g) Obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

**ARTÍCULO 12.-** Para efectos de la presente Ley, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social los siguientes:

- a) Las regiones, los distritos, las microrregiones, las zonas de atención prioritaria e inmediata que muestren un mayor atraso respecto de los objetivos de la política de desarrollo social.
- b) A la población indígena, mujeres, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.
- c) Se brindará atención especial a otros grupos que lo requieran, según condiciones de desastre, dinámica geográfica y social del Estado.

**ARTÍCULO 13.-** Son obligaciones del Poder Ejecutivo, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- a) Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social con base en esta Ley, considerando las recomendaciones emitidas por el Consejo, a fin de crear, modificar o eliminar programas estatales de acuerdo con los resultados de impacto que se realicen.
- b) Formular y aplicar políticas públicas compensatorias en beneficio de las personas, las familias y los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.
- c) Coordinar, con las municipalidades, mecanismos de concertación y participación para la formulación, aprobación y aplicación de los programas de desarrollo social.
- d) Vigilar, por medio de las autoridades competentes, que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.
- e) Prever, en el presupuesto, las partidas necesarias para complementar los programas de orden nacional.
- f) Determinar las zonas de atención prioritaria e inmediata en el Estado.
- g) Integrar y administrar el registro social y el padrón único de beneficiarios.
- h) Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social.
- i) Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general, en la creación, desarrollo e instrumentación de estrategias y programas de desarrollo social.
- j) Promover y ejecutar por sí o con la participación de los diversos órdenes de gobierno y de la sociedad, programas, proyectos, estrategias y acciones para el desarrollo social, con un enfoque sostenible, territorial, urbano, rural, local, municipal, regional y/o metropolitano.

- k) Promover el impulso económico, la promoción de la productividad, la generación del empleo, la distribución equitativa de la riqueza y el impulso a la competitividad.

**ARTÍCULO 14.-** Son obligaciones de las municipalidades, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- a) Formular, dirigir e implementar la política municipal de desarrollo social.
- b) Coordinar, con el Poder Ejecutivo, la ejecución de los programas de desarrollo social.
- c) Convenir acciones con otros municipios, en materia de desarrollo social.
- d) Presupuestar, anualmente, en materia de desarrollo social.
- e) Recabar información de los beneficiarios para la integración del padrón.
- f) Informar a la sociedad sobre las acciones, las políticas y los programas de desarrollo social.
- g) Concertar acciones con los sectores público, social y privado, en materia de desarrollo social.
- h) Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y las acciones de desarrollo social.
- i) Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **Planeación, programación y publicidad del desarrollo social**

**ARTÍCULO 15.-** La planeación del desarrollo social se hará con fundamento en los programas municipales, planes y programas del Estado, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales.

**ARTÍCULO 16.-** El Poder Ejecutivo elaborará la planeación de la política estatal de desarrollo social, atendiendo los criterios técnicos de los organismos competentes en materia de estadística y censo.

**ARTÍCULO 17.-** Para instrumentar programas en materia de desarrollo social, se deberá contar con lo siguiente:

- a) El diagnóstico focalizado sobre las zonas de atención prioritarias e inmediatas.
- b) Los principios de la política de desarrollo social establecidos en esta Ley.
- c) La inclusión de unidades administrativas responsables de la operación de los programas.
- d) Los lineamientos para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas para el desarrollo social.
- e) Las estrategias para la vinculación, coordinación y concertación de acciones para el desarrollo social.

**ARTÍCULO 18.-** El Poder Ejecutivo deberá publicar, en el periódico oficial, y difundir los lineamientos y requisitos de los programas de desarrollo social, los convenios de coordinación con las autoridades municipales e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público,

ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos del desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades, conforme a lo que dispone la Ley en la materia”.

**ARTÍCULO 19.-** La publicidad y la información relativa a todos los programas sociales deberán identificarse con el escudo nacional o municipal y, en los casos de participación conjunta, con el de ambos.

### **CAPÍTULO III**

#### **Financiamiento**

**ARTÍCULO 20.-** El presupuesto para el desarrollo social, combate contra la pobreza y programas sociales no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior.

**ARTÍCULO 21.-** El presupuesto asignado a programas sociales deberá privilegiar los programas prioritarios.

**ARTÍCULO 22.-** Dentro del presupuesto de egresos del Estado, se establecerá lo siguiente:

- a) Un detalle de las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social estatales.
- b) El nombre de los programas a que se destinarán.
- c) Los lineamientos y requisitos para acceder a los programas sociales.

**ARTÍCULO 23.-** Los recursos destinados al desarrollo social podrán complementarse con recursos provenientes de organismos internacionales y de los sectores público, privado y social.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Fondo social**

**ARTÍCULO 24.-** En el presupuesto nacional se preverá un Fondo de contingencia social a cargo del ente competente y se determinará el monto y los lineamientos a los que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluidas las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal, como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos.

**ARTÍCULO 25.-** El Fondo de contingencia social podrá conformarse, además, con recursos que aporten los organismos internacionales y los sectores públicos, social y privado.

### **TÍTULO III**

#### **Sociedad organizada**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Participación social**

**ARTÍCULO 26.-** Las municipalidades fomentarán el derecho de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

**ARTÍCULO 27.-** Las dependencias estatales y municipales encargadas del desarrollo social, promoverán y propiciarán la organización social como el medio idóneo para acercar programas, servicios y acciones del desarrollo humano colectivo.

**ARTÍCULO 28.-** Las organizaciones podrán participar, corresponsablemente con el gobierno, en la ejecución de políticas de desarrollo social, así como generar iniciativas de proyectos y programas.

**ARTÍCULO 29.-** Las organizaciones a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, que cumplan los requisitos de idoneidad, podrán recibir recursos o fondos públicos para operar programas para el desarrollo social y quedarán sujetas a la supervisión, el control y la vigilancia de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 30.-** Para la aplicación de esta Ley, las autoridades competentes deberán apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la organización, promoción y participación social, mediante lo siguiente:

- a) La creación de condiciones que estimulen la realización de programas, estrategias y orientación de recursos a los programas.
- b) La regulación de mecanismos transparentes de información, coordinación, concertación, participación y consulta de la información pública, que permita vincular los programas, las estrategias y los recursos para el desarrollo social.
- c) El establecimiento de procedimientos documentados, ágiles y sencillos.
- d) El otorgamiento de constancias, apoyos y estímulos públicos, asesoramiento y capacitación para implementar programas y proyectos para el desarrollo social.

## **CAPÍTULO II**

### **Registro social**

**ARTÍCULO 31.-** El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) mantendrá actualizado el registro social, con el objeto de asentar los datos de la sociedad organizada que con sus acciones contribuya al desarrollo social de la entidad, para dar constancia de estas.

**ARTÍCULO 32.-** La Secretaría implementará los mecanismos de coordinación necesarios para que el registro social estatal sea alimentado, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los tres órdenes del gobierno.

**ARTÍCULO 33.-** Son objetivos del registro social estatal los siguientes:

- a) Establecer y administrar un sistema de información y datos de la sociedad organizada que contribuya al desarrollo social.
- b) Contar con bases de datos fidedignas, que permitan medir el impacto de la promoción y la participación social para el desarrollo social.
- c) Reconocer, oficialmente, las acciones que lleve a cabo la sociedad organizada, para el otorgamiento de apoyos y estímulos públicos.
- d) Ofrecer los elementos de información social que garanticen la interacción corresponsable de datos, con la debida transparencia para la aplicación de recursos públicos ejercidos por la sociedad.
- e) Dar seguimiento a las acciones y al cumplimiento de responsabilidades de la sociedad organizada que manejen o administren recursos públicos para el desarrollo social en la entidad.

**ARTÍCULO 34.-** La organización que solicite el manejo o la administración de recursos

públicos, con el propósito de realizar programas o acciones para el desarrollo social, así como constancias del cumplimiento de su objeto social, deberá inscribirse en el registro social y presentar la solicitud por escrito, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta constitutiva, el acta de asamblea y la cédula jurídica, debidamente inscrita en el Registro Público.
- b) Denominación, objeto, estatutos y domicilio legal.
- c) Copia certificada actualizada del poder del representante, que deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público.
- d) Referencia de antecedentes de participación social.

**ARTÍCULO 35.-** Con base en la solicitud y la información proporcionada por los interesados, se instruirá su registro inmediato estableciendo la comunicación necesaria entre las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 36.-** La solicitud de participación social en el manejo y la administración de recursos públicos podrá ser negada en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se cumpla algún requisito establecido en esta Ley.
- b) Cuando la documentación exhibida presente irregularidades o sea falsa.
- c) Cuando existan antecedentes, debidamente sustentados, de que en el desarrollo de las actividades se ha cometido desviación de recursos, infracciones graves o reiteradas a esta Ley o a otras disposiciones jurídicas.
- d) Existan pruebas del incumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 37.-** Son obligaciones de las organizaciones inscritas en el registro social, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas relativas y aplicables, las siguientes:

- a) Informar cualquier modificación a su objeto, domicilio, representación legal o estatutos, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la modificación, a efecto de mantener actualizado el registro social a que se refiere este título.
- b) Mantener, a disposición de las autoridades competentes, la información relativa a las actividades que realicen, así como las facilidades para la supervisión correspondiente.
- c) Destinar la totalidad de los recursos programados al cumplimiento de las acciones concertadas o respecto de las cuales se expida la constancia de objeto social.
- d) Promover la capacitación y profesionalización de sus integrantes.
- e) Abstenerse de efectuar actividades políticas o partidistas, así como de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos, con los recursos asignados al cumplimiento de las acciones concertadas o respecto de las cuales se expida la constancia de objeto social.
- f) Cumplir su objeto social con base en los principios de la política de desarrollo social, establecidos en la presente Ley.
- g) Llevar a cabo las operaciones correspondientes, conforme a las disposiciones que rigen el sistema financiero y aduanal, en caso de obtener recursos económicos del extranjero.

- h) Las demás inherentes al cumplimiento de su objeto social, en los términos de las disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

## **TÍTULO IV**

### **Beneficiarios**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Padrón de beneficiarios**

**ARTÍCULO 38.-** El gobierno y las municipalidades, en sus ámbitos de competencia, integrarán los padrones de beneficiarios y complementarán los derivados de los otros programas sociales.

**ARTÍCULO 39.-** El padrón será administrado y actualizado por el IMAS.

**ARTÍCULO 40.-** El IMAS dará a conocer y publicará, en el periódico oficial, los lineamientos generales para la integración y actualización del padrón de beneficiarios.

**ARTÍCULO 41.-** Las municipalidades, en sesión de cabildo, determinarán los lineamientos y requisitos para la integración y actualización del padrón de beneficiarios de los programas municipales, e instruirán la difusión correspondiente.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Derechos y obligaciones de los beneficiarios**

**ARTÍCULO 42.-** Son derechos de los beneficiarios de los programas sociales los siguientes:

- a) Recibir la información acerca de los programas y servicios que promueva el gobierno y los municipios.
- b) Recibir, por parte de los oferentes de programas sociales, un trato oportuno, respetuoso y con calidad; asimismo, recibir asesoramiento respecto de los mecanismos para acceder a los programas y alcanzar su desarrollo integral.
- c) Solicitar su inclusión, participación y acceso en los programas sociales.
- d) Recibir los servicios y las prestaciones de los programas, conforme a sus lineamientos generales y requisitos, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada.
- e) Presentar las denuncias y quejas por el incumplimiento de esta Ley.

**ARTÍCULO 43.-** Los beneficiarios de los programas sociales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar la información socioeconómica requerida por las dependencias de la Administración Pública estatal y municipal, para ser sujetos de apoyo. Dicha información deberá ser veraz y tendrá manejo confidencial.
- b) Participar corresponsablemente en los programas de desarrollo social a que tengan acceso.
- c) Cumplir la normatividad y los requisitos de los programas de desarrollo social.
- d) Informar a la instancia correspondiente, si se es beneficiario de dos o más programas nacionales o municipales.
- e) Estar inscrito en el padrón de beneficiarios.

## **CAPÍTULO III**

### **Órganos del desarrollo social**

**ARTÍCULO 47.-** En materia de desarrollo social, los órganos vinculados a la planeación, programación, ejecución, reorientación y evaluación en el Poder Ejecutivo son los siguientes:

- a) El IMAS, como Secretaría Técnica Ejecutora.
- b) El ente rector en materia social.

**ARTÍCULO 48.-** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular el Programa de desarrollo social y combate a la pobreza.
- b) Implementar y vigilar el cumplimiento de los principios y las políticas para el desarrollo social.
- c) Participar en la celebración de convenios de coordinación con los tres órdenes de gobierno y de concertación con organismos locales y con la sociedad en general, así como promoverlos.
- d) Someter a consideración del Poder Ejecutivo las zonas de atención prioritaria e inmediata; darlas a conocer a la Asamblea Legislativa y publicarlas anualmente en el periódico oficial.
- e) Fomentar el establecimiento de un sistema de información estadística e indicadores desagregados y diferenciados, en todas las dependencias y organismos gubernamentales que contribuyen al desarrollo social de la entidad.
- f) Promover, por sí o con la participación de los diversos órdenes de gobierno y de la sociedad, programas para el desarrollo social y ejecutarlos.
- g) Generar la interacción de los diversos sectores de la sociedad, para contribuir en la implementación de programas productivos y de financiamiento para el desarrollo social.

## **CAPÍTULO IV**

### **Ente rector en materia social**

**ARTÍCULO 49.-** El ente rector en materia social es un órgano de consulta, vinculación y coordinación para el desarrollo social, entre el Poder Ejecutivo, los municipios, la sociedad organizada, la comunidad académica y la iniciativa privada, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar la aplicación de los programas estatales y municipales de desarrollo social, conforme a la normatividad.
- b) Proponer acciones, convenios y programas sociales.
- c) Analizar y proponer esquemas de financiamiento para los programas de desarrollo social y superación de la pobreza.
- d) Revisar el marco normativo del desarrollo social y, en su caso, proponer modificaciones ante las instancias competentes.
- e) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de desarrollo social para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre el gobierno y la

sociedad.

f) Promover la interacción de los diversos sectores de la sociedad, para contribuir en la implementación de programas productivos y de financiamiento para el desarrollo social.

g) Establecer mecanismos de captación y canalización de recursos humanos, financieros y materiales para el desarrollo social.

h) Proponer y compartir información e investigaciones relacionadas con el desarrollo social.

## TÍTULO V

### Evaluación

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 54.-** La evaluación se realizará sobre las acciones de la política social encaminada a conocer la operación y los resultados de los programas y proyectos de desarrollo social, con la finalidad de identificar problemas en la implementación de programas y, en su caso, reorientar y reforzar la política estatal de desarrollo social.

**ARTÍCULO 55.-** La evaluación y el seguimiento de los programas sociales que implemente el Poder Ejecutivo y las municipalidades lo realizará la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 56.-** La Contraloría tendrá a su cargo las atribuciones conferidas en la normativa que la regula y realizará la evaluación con apego a las disposiciones de la presente Ley.

**ARTÍCULO 57.-** Las dependencias y los organismos del Poder Ejecutivo, así como las municipalidades, contarán con sus propios órganos de evaluación de acuerdo con su organización y de conformidad con las disposiciones y los procedimientos establecidos.

**ARTÍCULO 58.-** Los programas prioritarios deberán evaluarse considerando, por lo menos, los siguientes rubros:

- a) Cumplimiento del objetivo social.
- b) Cumplimiento de los principios de la política de Estado para el desarrollo social estatal.
- c) Población objetivo.
- d) Procedimientos debidamente documentados.
- e) Zonas de atención prioritaria e inmediata.
- f) Indicadores de resultados, gestión y servicios.
- g) Gasto social destinado.
- h) Impacto social y beneficio.
- i) Consideraciones generales cualitativas.

**ARTÍCULO 59.-** Los resultados de dichas evaluaciones permitirán actualizar las políticas públicas, estrategias y líneas de acción de los programas prioritarios; establecer las consideraciones necesarias para la determinación de las zonas de atención prioritaria e inmediata; incluir, en su caso, los proyectos o programas propuestos por la sociedad y establecer los sistemas de mejora continua necesarios.

**ARTÍCULO 60.-** El ente rector del sector conocerá los resultados de las evaluaciones que a su vez remita la Contraloría o de aquellas que soliciten a las dependencias y los organismos estatales y municipios al menos una vez al año.

## **CAPÍTULO II**

### **Infracciones y sanciones**

**ARTÍCULO 68.-** El beneficiario, la organización o la unidad familiar que contravenga las disposiciones de la presente Ley o de la normatividad de algún programa, se identificará en el padrón y se le suspenderá el apoyo social hasta por dieciocho (18) meses.

**ARTÍCULO 69.-** Los recursos destinados al desarrollo social y combate contra la pobreza no podrán ser utilizados para fines distintos de los establecidos.

El servidor público estatal o municipal que, valiéndose de su función o en el ejercicio de esta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de un partido político y, en general, contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en ella.

**ARTÍCULO 70.-** Son infracciones a la presente Ley, además de las señaladas, las siguientes:

- a) Realizar actividades de autobeneficio o de beneficio mutuo con recursos públicos.
- b) No aplicar los recursos públicos que reciban para los fines por los que fueron autorizados.
- c) No cumplir el objeto social para el cual fue asignado el recurso público o destinarlo a un fin distinto.

Rige a partir de su publicación.

José Manuel Echandi Meza

**DIPUTADO**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 2 de setiembre del 2008.—1 vez.—C-23020.—(93674).